	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02</b>
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	<b>Fecha: 01/06/2023</b>

300

SA

San José de Cúcuta,

Doctora:

**NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRIGUEZ**

Representante Legal

C.C 52.032.034

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

NIT. 860.524.654-6

Calle 100 A Numero 9A-45 Piso 12

notificaciones@solidaria.com.co

Bogotá DC

**E.S.E. IMSALUD**

**Rad No. 2024-200-012179-1**

2024-10-30 16:12 -RECEPCIONES

Rem/D: SERVICIOS GENERA

Destino: ASEGURADORA SOLI

Asunto: RECLAMACION POR

Folios: 37

Adjuntos: 35 FOLIOS

ASUNTO: RECLAMACIÓN POR SINIESTRO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NUMERO 475-47-9940000-64151

Cordial saludo

Conforme lo dispone el clausulado de cumplimiento en favor de entidades particulares condiciones generales, comedidamente me permito realizar la RECLAMACIÓN POR SINIESTRO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NUMERO **475-47-9940000-64151**, debido al incumplimiento de contrato por parte del contratista MEDICAL GROUP L&C S.A.S identificada con NIT: 900.500.122-4, de acuerdo al resuelve del respectivo acto administrativo **adjunto**, del cual se extrae el siguiente artículo:

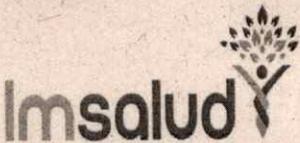
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar ocurrido el siniestro y, en consecuencia, presentar la reclamación oficial a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con cargo a la póliza No: **475-47-994000064151**, expedida el 5 de febrero de 2024, afectando los siguientes amparos:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	Por el plazo del contrato y Seis (6) meses más.	20	\$ 70.257.600
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	Por el plazo del contrato	100	\$175.644.000

**PARAGRAFO:** La contratista y garante deben ampliar la póliza, teniendo en cuenta que existe un día de plazo de ejecución, a efectos de hacer efectiva la misma. En consecuencia, el día de mañana 11 de octubre de 2024 se debe actualizar la vigencia de la precitada póliza, en el amparo de buen manejo del anticipo, so pena de agravar el incumplimiento y generar mayores perjuicios a la entidad contratante, los cuales serían reclamados mediante los mecanismos judiciales pertinentes.

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta  
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980

<http://www.imsalud.gov.co>

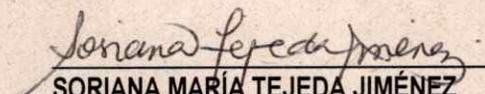
	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD</b>	<b>Código: TIC-04-M-03-F-15 Versión: 02</b>
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	<b>Fecha: 01/06/2023</b>

Para efectos del desembolso de las sumas aseguradas, las cuales ascienden al valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$245.901.600)**; se solicita se realiza la consignación y/o transferencia a la **CUENTA DE AHORROS No. 260762463 DEL BANCO DE BOGOTÁ** a nombre de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD**, NIT: 807004352-3

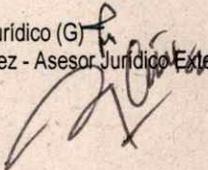
Documentos adjuntos:

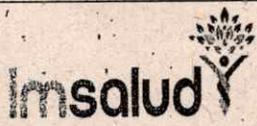
1. Resolución 526 de 2024 (18 folios)
2. Resolución 528 de 2024 (2 folios)
3. Resolución 541 de 2024 (8 folios)
4. RUT ESE IMSALUD (7 folios)

Atentamente,

  
**SORIANA MARÍA TEJEDA JIMÉNEZ**  
SUBGERENTE DE ATENCIÓN EN SALUD (A)

Revisó: Luis Fernando Leal – Asesor jurídico (G)  
Proyectó: Kaleth Nycky Correa González - Asesor Jurídico Externo





**RESOLUCIÓN NÚMERO 526 DE OCTUBRE DE 2024**

(10 DE OCTUBRE DE 2024)

**"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No:  
042M/2024, CELEBRADO CON MEDICAL L&C GROUP SAS"**

**LA SUBGERENTE DE ATENCIÓN EN SALUD DE  
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la resolución No: 268 del 9 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 10 del Acuerdo No: 016 de 2017, Estatuto General de la ESE IMSALUD, se delegó a los subgerentes, conforme al área respectiva, la gestión contractual de todas las fases del proceso de mínima cuantía.

Que la ESE IMSALUD celebró con MEDICAL GROUP L&C S.A.S el contrato No: 042M/2024, cuyo objeto es la compra de 16 centrifugas y 12 microscopios led, para la renovación tecnológica del laboratorio clínico en las UBAS e IPS de la ESE IMSALUD, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. (\$ 351.288.000).

Que el supervisor del contrato presenta informe detallado, solicitando aperturar proceso administrativo de declaratoria de incumplimiento contractual, de cuyo documento se extrae:

**I. HECHOS**

- 1) La ESE IMSALUD celebró con MEDICAL GROUP L&C S.A.S el contrato No: 042M/2024, cuyo objeto es la compra de 16 centrifugas y 12 microscopios led, para la renovación tecnológica del laboratorio clínico en las UBAS e IPS de la ESE IMSALUD, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. (\$ 351.288.000)
- 2) El 9/02/2024, la ESE IMSALUD giró el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ((\$175.644.000), por concepto de pago de anticipo por la compra de centrifugas y microscopios, objeto del contrato No: 042M/2024, según comprobante de egreso: 00 000412.
- 3) La duración del contrato corresponde a tres (3) meses, cómputo que se extiende hasta el 6 de agosto de 2024, según el siguiente cálculo:

CONTRATO 042M/2024		31/01/2024
INICIO		5/02/2024
DURACIÓN	2 MESES	5/04/2024

ADICIÓN	1 MES	3/04/2024
DURACIÓN	3 M	5/05/2024
SUSPENSIÓN	90 DÍAS	30/04/2024
REINICIO		31/07/2024
PLAZO EJECUCIÓN	5 DÍAS	6/08/2024

- 4) La adición en tiempo se sustenta en la solicitud del contratista, dados los retrasos en la entrega de los bienes.
- 5) El contrato se suspende durante 90 días, con el objeto de que el contratista adelantara los trámites ante el INVIMA para el registro sanitario de los equipos biomédicos en cuestión.
- 6) Dentro de la suspensión del contrato, la ESE IMSALUD recibe respuesta del INVIMA al derecho de petición instaurado por la Ingeniera Biomédica de la entidad, radicado No: 20242021326 del 23 de mayo, hogaño.

*"Es importante aclarar que para importar, fabricar y comercializar un dispositivo médico o equipo biomédico en Colombia se debe contar con la respectiva certificación que para este caso correspondería a Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento CCAA y el Registro Sanitario o Permiso de comercialización.*

*Adicionalmente se informa que los efectos de las certificaciones y los registros sanitarios o permisos de comercialización no son retroactivos, es decir que no amparan importaciones o comercialización antes de su expedición ya su vigencia es contada a partir de la expedición del acto administrativo.*

*Por lo tanto, si al momento de importar el dispositivo médico o equipo biomédico objeto de su consulta el importador no contaba con estas dos condiciones antes mencionadas (CCAA y Registro Sanitario / Permiso de Comercialización), el dispositivo médico o equipo biomédico no se encuentra en cumplimiento de la normatividad colombiana lo cual lo convierte en un dispositivo fraudulento y no se podrá comercializar.*

*Así mismo se aclarará que si bien puede tramitar la certificación y el registro sanitario o permiso de comercialización posterior a la importación esto no subsana las condiciones en las cuales se importó el producto, por lo cual se recomienda no realizar la comercialización (adquisición o venta) y uso de este dispositivo médico o equipo biomédico."*

- 7) Mediante oficio radicado 2024-200-005127-1 del 24 de mayo de 2024, se corre traslado al contratista y se le advierte: "(...) no obstante estar surtiendo el trámite del registro en cuestión, la entidad acogiendo la recomendación del INVIMA, **RECHAZA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS OBJETO DEL CONTRATO 042M/2024**".

Adicionalmente, se convoca para el día miércoles 29 de mayo de 2024, a las 9:00 am en la sala de juntas de gerencia, con el fin de dirimir el conflicto suscitado.

- 8) Por medio de correo electrónico del día 29 de mayo de 2024, la contratista manifiesta que no tuvo conocimiento oportuno de la citación y por encontrarse fuera del país, solicita se reprogramme la reunión.

9) A través del oficio radicado 2024-200-005585-1 del 29 de mayo de 2024, se reprograma reunión con participación virtual o presencial para el día martes 4 de junio de 2024, a las 10:00 am, en la sala de juntas de gerencia.

10) El día reprogramado se realiza la reunión, para cuyos fines se analiza preliminarmente la ejecución del contrato No: 042M/2024, se retoma la respuesta de INVIMA, se plantean alternativas de solución del conflicto suscitado, generando las siguientes conclusiones y decisiones, tal como consta en el acta No: 001.

1) *"Por unanimidad, se aceptan las propuestas de la contratista referidas a continuación:*

a) *Otorgar quince (15) días hábiles para que el INVIMA profiera respuesta escrita a la petición que va a instaurar de manera expresa MEDICAL GROUP L&C SAS, el día hoy, 4 de junio de 2024.*

b) *Revisión las tres (3) centrifugas dañadas, a título gratuito por parte de MEDICAL GROUP L&C SAS, incluido: diagnóstico, repuestos y mano de obra, si la reparación fuere posible.*

2) *En el evento de determinar el INVIMA que, en el caso particular y concreto, no es subsanable el registro requerido, la contratista debe acoger o plantear una alternativa de solución del conflicto suscitado, a corto plazo. En su defecto, la entidad se vería abocada a iniciar el proceso administrativo de incumplimiento contractual.*

3) *La contratista debe actualizar la garantía única de cumplimiento, conforme el plazo estipulado en el acta de suspensión."*

11) La contratista mediante correo electrónico del 27 de junio de año en curso, anexa los soportes del cumplimiento de los compromisos, dentro de los cuales se destaca el **acta de reunión efectuada en INVIMA.**

12) Por medio del oficio radicado 2024-200-006755-1 del 2 de julio de 2024, "(...) la entidad **otorga plazo hasta el día 31 de julio de 2024, para que MEDICAL L&C GROUP SAS, haga entrega material de los dispositivos médicos que debe importar, con posterioridad a la obtención del Certificado CCAA, junto con el Permiso de Comercialización y/o registro sanitario.**"

*"Comedidamente acuso recibo del acta de registro de la reunión celebrada en la Dirección de dispositivos médicos y otras Tecnologías, con MEDICAL L&C GROUP SAS, con el objeto de presentar aclaración técnica o normativa RS Centrifugas y Microscopios, de cuyo texto se colige:*

1. *El INVIMA tiene pleno conocimiento del conflicto contractual suscitado en MEDICAL L&C GROUP SAS y la ESE IMSALUD, con ocasión del registro Invima de las 16 centrifugas y 12 microscopios comprados, el cual se establece en el acta de reunión del 4 de junio, hogafío, celebrada entre las partes.*

2. *MEDICAL L&C GROUP SAS adelanta las gestiones ante INVIMA, según radicado No: 20241133167, con fecha de visita de Certificado CCAA aproximadamente para el día 05/07/2024.*

3. Otorgado el permiso de comercialización, MEDICAL L&C GROUP SAS, "podrá realizar una nueva importación, la cual dará cumplimiento con los requisitos sanitarios y así proceder a la entrega ante la ESE IMSALUD y dar cumplimiento con el contrato suscrito entre las partes."
4. Obtenido el CCAA, se debe gestionar el respectivo registro sanitario, cuyo trámite dura aproximadamente 8 días.

Con fundamento en lo anterior, la entidad otorga **plazo hasta el día 31 de julio de 2024**, para que MEDICAL L&C GROUP SAS, haga **entrega material de los dispositivos médicos que debe importar, con posterioridad a la obtención del Certificado CCAA, junto con el Permiso de Comercialización y/o registro sanitario.**

Se advierte que la entidad **NO** recibirá ningún dispositivo médico que incumpla los requisitos legales exigidos."

- 13) A través del oficio radicado 2024-200-007397-1 del **19 de julio de 2024**, se le expresa al contratista la necesidad de ajustar el amparo del ANTICIPO, el cual tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2024, es decir, el mismo día en que vence el plazo otorgado para la entrega de los bienes objeto del contrato en comentario.

Adicionalmente, se cita para el **31 de agosto de 2024**, en las horas de la mañana para suscribir el acta de reinicio, entregar los bienes objeto del contrato, junto con los respectivos documentos legales que amparan la importación y demás requisitos legales exigidos. Además, actualizar la respectiva póliza de seguro, a más tardar el día hábil subsiguiente.

- 14) El contratista manifestó verbalmente al Coordinador de GESCON que la aseguradora exigía el acta de reinicio del **31 de julio de 2024** para surtir dicho trámite.
- 15) La Profesional Universitario de Archivo Documental, certifica que durante el periodo comprendido entre el 19 al 31 de julio de 2024, no se ha recibido documento alguno por ningún medio institucional remitido por MEDICAL L&C GROUP SAS y/o LUCY JANETH CONTRERAS DÍAZ.
- 16) Cumplido el plazo otorgado al contratista, es decir, el **día 31 de julio de 2024**, **NO ENTREGÓ LOS BIENES OBJETO DE LA COMPRA**, tal como lo certifica la Almacenista General de la ESE IMSALUD, tampoco se presentó ni se pronunció en ningún sentido por algún medio institucional.

- 17) Conforme lo expuesto, el contratista **INCUMPLIÓ EL OBJETO CONTRACTUAL**.

## II. PERJUICIOS CAUSADOS

De conformidad con el oficio remitido por el Economista Alberto José Santaella Ramírez, se calculan los perjuicios causados, teniendo en cuenta el valor del anticipo y los intereses corrientes causados hasta la fecha; sin perjuicio de generarse hacia futuro intereses moratorios.

Monto del Anticipo: \$175.644.000

Fecha de desembolso: 09- febrero de 2024

Tasa de Interés Aplicada: Interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VALOR ANTICIPO	DÍAS CAUSADOS	INTERESES CAUSADOS
\$175.644.000	174	\$16.213.255

Como quiera que el contratista reparó centrifugas de propiedad de la ESE IMSALUD que presentaban fallas y que son objeto de reposición a través de las nuevas adquisiciones, se evitaron mayores perjuicios, especialmente, los relacionados con el lucro cesante.

Cláusula Penal Pecuniaria: 20% del valor total del contrato.

Valor del contrato: \$ 351.288.000

Valor de la pena: \$ 70.257.600

El valor total corresponde a DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$262.114.855), conforme el siguiente detalle:

TOTAL, INDEMNIZACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
ANTICIPO	\$ 175,644,000
INTERESES CORRIENTES	\$ 16,213,255
PENA	\$ 70,257,600
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 262,114,855</b>

### III. PRUEBAS

- 1) Expediente contractual.
- 2) Oficio INVIMA 2024-2021326, respuesta consulta de la ESE IMSALUD.
- 3) Oficio de ESE IMSALUD 2024-200-005127-1 del 24/05/2024, corriendo TRASLADO al contratista de la respuesta del INVIMA.
- 4) Correo electrónico del 29 de mayo de 2024, solicitando el contratista reprogramar reunión.
- 5) Oficio de la ESE IMSALUD 2024-200-005585-1 del 29/05/2024, reprogramando reunión.
- 6) Acta de reunión No: 001 del 4/06/2024, junto con anexos aportados por el contratista.
- 7) Correo electrónico del 27/06/2024, por medio del cual el contratista aporta los documentos que soportan el cumplimiento de compromisos adquiridos, incluida la respuesta del Invima a petición particular y concreta.
- 8) Oficio de ESE IMSALUD 2024-200-0056755-1 del 2/07/2024, otorgando plazo para entrega de bienes objeto de la compra.
- 9) Oficio de ESE IMSALUD 2024-200-007397-1 del 19/07/2024
- 10) Liquidación de perjuicios derivados del pago del anticipo.
- 11) Comprobante de egreso: 00 000412 del 9/02/2024.
- 12) Certificación de Almacén.
- 13) Certificación de Profesional Universitario de Archivo Gestión Documental.

### IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

#### CLÁUSULAS CONTRATO 042M/2024

Teniendo en consideración el incumplimiento del objeto contractual, se incumplen las obligaciones conexas; especialmente, las resaltadas en negrita:

#### **2. OBLIGACIONES**

**OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:**

1. Prestar asistencia electrónica, telefónica y presencial si da a lugar para la atención de soporte.
2. Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto a contratar, respondiendo por la calidad de los bienes.
3. Realizar capacitaciones de uso de cada módulo donde se exploren todas las opciones o procesos suministrados a cada usuario con rol editor
4. Las copias de seguridad permanecerán en la nube con custodia por parte del proveedor durante la duración del contrato.
5. Entregar un Acuerdo de nivel de servicio para el soporte de la infraestructura ofertada.
6. Entregar las credenciales de acceso de 5 usuarios con rol de editores y numero de usuario ilimitados para realizar consultas en Listas vinculantes.
7. Una vez terminado el contrato, entregar las copias de seguridad al contratante.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. El contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato, entregando los ítems adjudicados con el cumplimiento del 100% de las especificaciones técnicas, garantías exigidas y las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
2. El contratista debe asegurar que los equipos entregados, sean exactamente los mismos presentados en la ficha técnica.
3. En caso de presentar inconvenientes con el suministro de algún formato, el contratista debe informar con un máximo de tres (3) días calendario posterior a la solicitud para la decisión pertinente.
4. Coordinar con el supervisor del contrato la programación de los tiempos de entrega.  
(...)
7. Estarán a cargo del contratista los costos de transporte, movilización, seguros, fletes que se causen con motivo de la entrega de estos equipos, estos costos se entienden como incorporados al valor total del contrato.
8. Informar al supervisor por escrito los inconvenientes, inquietudes, reclamos que puedan surgir en el desarrollo del contrato.
9. El contratista debe mantener un número telefónico (fijo y celular) y correo electrónico disponible para atender cualquier solicitud de la institución.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
11. El contratista debe mantener disponibilidad de tiempo durante la ejecución del presente contrato y tener constante comunicación con el supervisor del mismo.
12. El contratista debe ejercer estricto control en la ejecución del contrato con el fin de no excederse del valor contratado, de esta manera evitar que se presenten facturas que no cuenten con el respaldo presupuestal y contractual, si llegare a suceder el CONTRATANTE no se hace responsable de la cancelación de las mismas.
13. El contratista se compromete a cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
14. Capacitar al personal designado por el supervisor en soporte técnico y mantenimiento básico de los equipos
15. Brindar soporte remoto durante el tiempo de vigencia de la garantía.
16. El contratista debe realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de acuerdo a las especificaciones del fabricante y en caso de requerir mantenimiento correctivo durante el tiempo de la garantía.
17. El contratista deberá hacer asistencia técnica presencial en máximo 48 horas, previa solicitud de la entidad y conforme a la necesidad prioritaria de la misma.

18. El contratista debe responder por los daños causados a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

19. El contratista deberá realizar la entrega y la instalación en la sede dispuesta por la ESE IMSALUD.

20. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y ARL) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal de la firma Contratista en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.

21. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual, y aquellos que se deriven de la naturaleza del contrato, conforme a la normatividad vigente.

22. Al momento de realizar la entrega, el proveedor deberá anexar los siguientes documentos de soporte:

a. Condición definida por el INVIMA: Si el proveedor es: Fabricante, importador y/o Distribuidor.

b. Registro INVIMA

c. Registros Sanitarios con sus respectivas modificaciones.

d. Relación de servicios postventa y bienes (si aplica) postventa.

e. Manuales de uso y servicio (en español)

f. Registro de importación

g. Entregar certificado de disponibilidad de repuestos de todos los equipos ofertados durante cinco (5) años posteriores a la entrega de los equipos en la Institución.

h. Entregar copia de la garantía del fabricante.

i. Guía de manejo rápido.

j. Entregar el equipo con el sticker de acondicionamiento.

#### 4. CLAUSULADO

6) **CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La E.S.E. IMSALUD podrá interpretar, modificar, terminar y declarar la caducidad del presente contrato, de manera unilateral, en los eventos previstos en el Manual de Contratación de la Institución, publicado en la página web: [www.imsalud.gov.co](http://www.imsalud.gov.co)

7) **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones.

#### V. POSIBLES CONSECUENCIAS PARA EL CONTRATISTA

La omisión en la entrega de los bienes objeto de la compraventa conlleva inexorablemente el incumplimiento total del contrato.

En consecuencia, declarado el incumplimiento, previo agotamiento del debido proceso, procede la aplicación de las cláusulas excepcionales, hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, así como la cláusula penal pecuniaria.

#### CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

Del informe se concluye un presunto incumplimiento del contratista que amerita la apertura del proceso administrativo con carácter urgente, a efectos de salvaguardar el anticipo desembolsado, haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento.

Que el contratista otorgó la Garantía Única de Cumplimiento, mediante la póliza vigente No: **475-47-994000064151**, expedida el 5 de febrero del 2024, por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con los siguientes amparos:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	Por el plazo del contrato y Seis (6) meses más.	20	\$ 70.257.600
2	CALIDAD DE BIENES	Por el plazo del contrato y Seis (6) meses más	20	\$ 70.257.600
3	ANTICIPO	Por el plazo del contrato	100	\$175.644.000

Que, en efecto, se inició el proceso administrativo de incumplimiento del contrato No: 042M/2024, el día 5 de agosto de 2024.

Que las etapas surtidas dentro del proceso administrativo de declaratoria de incumplimiento del contrato 042M/2024, son las siguientes:

1. **Citación a audiencia** al contratista y garante, adjuntando informe del supervisor y demás pruebas.
2. Iniciación de la audiencia, a la mayor brevedad de tiempo posible, **enunciando las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.**
3. **Recepción de descargos** del contratista, solicita y aporta pruebas.
4. Suspensión de audiencia a solicitud del garante.  
En esta instancia procesal, se presenta la **Dra. DORIS YOLIMA GOMEZ PARADA, directora técnica de dispositivos médicos y otras tecnologías del INVIMA**, sin mediar requerimiento o citación, para exponer las actuaciones del contratista ante dicho organismo; en razón de ello, para salvaguardar el debido proceso se plantea a la aseguradora la posibilidad de rendir descargos y recepcionar la versión como prueba testimonial, para cuyos fines el apoderado del contratista modifica la solicitud de oficiar al Invima por el testimonio.  
La aseguradora ratifica la solicitud de suspensión, a lo cual se accede.
5. Reanudación de audiencia, **presenta descargos el garante**, quien solicita y aporta pruebas.
6. **Se decretan pruebas y se suspende la audiencia para la práctica de pruebas**, se cita como prueba testimonial a la **Dra. DORIS YOLIMA GOMEZ PARADA, directora técnica de dispositivos médicos y otras tecnologías del INVIMA**, se interroga y acto seguido, se corre traslado a los apoderados del contratista y del garante para interrogar al testigo.
7. Suspensión de la audiencia para proferir decisión.
8. Reanudación de audiencia y previo a la decisión o fallo administrativo, se decreta de oficio prueba de interrogatorio de parte, fijando fecha para el miércoles 4 de septiembre de 2024.
9. Avoca conocimiento de la acción de tutela que decreta MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el termino de ley fijado para resolver esta acción constitucional.
10. Se suspende el proceso por no tener claridad del sentido y alcance de la medida provisional.
11. Se continua con el proceso, conforme el fallo de Tutela que la declara improcedente y se fija interrogatorio de parte para el 2 de octubre de 2024.
12. Se recepciona solicitud de aplazamiento del interrogatorio de parte, sustentada en la incapacidad médica de la representante legal, durante 30 días.
13. Se desiste de la prueba de interrogatorio de parte, mediante oficio remitido al contratista y garante, fijando fecha para audiencia el 10 de octubre de 2024, a las 3:00 pm.

Que el acta de audiencias se adjunta al presente acto administrativo y constituye parte integral del mismo.

Que el contratista, a través de apoderado argumenta en sus descargos la fuerza mayor o caso fortuito; figuras legales que no se configuran en el caso sub examine, habida cuenta que no operan los elementos sustanciales de imprevisibilidad e irresistibilidad, tal como se colige de las siguientes situaciones:

1. La representante legal de la empresa MEDICAL L&C GROUP SAS, aportó cotización el 17 de enero de 2024, expresando:

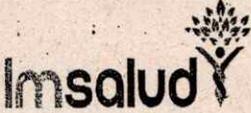
*"Que conocemos la información general, invitación, adendas y demás documentos del presente proceso contractual y aceptamos los requisitos en ellos contenidos."*

2. En la invitación y en la aceptación de la oferta se estipularon, entre otros aspectos, el requisito legal sine qua non del registro INVIMA, registros sanitarios y de importación.
3. INVIMA expidió una guía para importadores de dispositivos médicos, también la Resolución 4002 de noviembre de 2007, "por la cual se adopta el Manual de Requisitos de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento para Dispositivos Médicos", así como la Resolución 4816 de 2008, "por la cual se reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia", y demás normatividad en concordancia, la cual es previa al proceso contractual y exigidos dichos requisitos legales dentro de la invitación para participar en el proceso contractual, por tanto, eran previsibles y de forzoso cumplimiento.
4. No obstante, la representante legal de la empresa MEDICAL L&C GROUP SAS, solicitó la suspensión del contrato No: 042M-2024, "durante noventa (90) días para la gestión de trámites ante el Invima para el registro sanitario de los equipos comprados (...)".
5. INVIMA ha atendido los requerimientos del trámite de registro sanitario adelantado por la empresa MEDICAL L&C GROUP SAS, dentro de los plazos legales.
6. Con posterioridad a la cotización presentada, la empresa MEDICAL L&C GROUP SAS habilitó la bodega para cumplir con la Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento.
7. La empresa MEDICAL L&C GROUP SAS en la fecha de presentación de la cotización y durante la suspensión del contrato por mutuo acuerdo, NO contaba con el certificado de la Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento -CCAA- del INVIMA.
8. El registro sanitario tuvo inconvenientes para la expedición por parte del INVIMA, debido a que la empresa MEDICAL L&C GROUP SAS No contaba con el certificado de la Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento -CCAA, de manera previa a la oferta.

Que el cumplimiento de requisitos legales para importación, distribución o comercialización de dispositivos médicos se atribuye directa y exclusivamente al contratista.

Que el garante argumenta en sus descargos, además de la causa extraña, fuerza mayor, los siguientes aspectos:

- a) INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO.
- b) "RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma

	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN</b>	<b>Código: DIE-03-P-11-F-01</b> <b>Versión: 03</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Fecha: 27/06/2024</b>

asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".(Artículo 1079 del Código de Comercio)

Por ende, el asegurado no podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada, que en este caso resulta ser la siguiente:

Amparo de cumplimiento: \$70.257.600.  
 Buen manejo del Anticipo: \$175.644.000.

Que la declaratoria de incumplimiento configura, per se, el siniestro dentro del contrato de seguro, haciendo exigible el amparo de incumplimiento.

Que el pago del anticipo y la no entrega de los bienes objeto del contrato, como tampoco el reintegro del valor, indubitadamente, hace exigible el amparo de buen manejo del anticipo.

Que efectivamente, el límite asegurado determina el pago del garante, sin perjuicio del cobro de los demás perjuicios determinados en la convocatoria a la audiencia y aquellos otros que resulten exigibles como la cláusula penal pecuniaria.

Que la doctora **DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA**, Directora Técnica Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del INVIMA, en su testimonio precisa: (extractos)

1) *"Todo dispositivo médico que se comercializa en el país se debe contar con el registro sanitario, cuando son importados la empresa debe contar previamente con CCAA ; para estos equipos son de bajo riesgo y el registro sanitario que se genera es un registro sanitario automático.*

2) *Cuando el equipo biomédico es importado y el solicitante ya cuenta con el CCAA y el equipo es de bajo riesgo se tiene un plazo de dos días hábiles como lo comento.*

3) *El CCA debe ser previo a la importación en sitio."*

4) *Niega que el INVIMA haya tenido inconvenientes que hayan generado demoras o afectaciones en el trámite iniciado por la empresa medical L&C group SAS.*

5) *"Se presenta una acción de ilegalidad si recibe los equipos y los coloca en funcionamiento sin el registro sanitario.*

6) *Los equipos no fueron importados de manera ilegal, ya que pueden ser equipos de uso industrial los cuales puede tener un registro del Invima que no requieren registro, sin embargo no se puede utilizar en la prestación de servicios de salud; si estos equipos fueran utilizados en la entidad si hubiere una ilegalidad.*

*Cuando le tramitaron la importación se tramitó bajo el registro que no requiere.*

*En el mes de mayo inicia el proceso para la entrega de los equipos ya para uso de salud, y de allí vamos a repetir el marco legal para dicha importación para expedir el CCAA y el registro sanitario para uso de prestación de servicios de salud.*

*Entiendo que los equipos fueron tramitados inicialmente como equipos que no requieren registro sanitario por mal asesoramiento de medical group, sin embargo, actualmente se encuentra vigente un trámite que requiere 90 días máximos para hacer la visita y generar el CCAA , para que la empresa cuente*

con el registro sanitario de los equipos requiere el trámite ante el INVIMA con todos los documentos necesarios demorara 2 días hábiles por ser riesgo bajo.  
1.

Los equipos que debe tramitar los registros deben ser diferentes a los tramitados bajo el registro no requiere.

No obstante a la fecha aún no se cuenta con la documentación de los nuevos equipos.

No puede IMSALUD el día de la entrega recibir los equipos sin el respectivo registro sanitario."

Que, de acuerdo con el procedimiento administrativo del INVIMA, probablemente habría cumplido los requisitos legales para entrega de los equipos biomédicos durante el mes de septiembre y a la fecha actual, no se han recibido ni se ha reportado la obtención de los registros de INVIMA y los demás requisitos legales exigidos.

Que las pruebas documentales aportadas por el contratista solo demuestran las actuaciones previas al cumplimiento del requisito legal de registro INVIMA, que debía cumplir dentro del plazo inicialmente pactado y cuya demora solo es atribuible a sus propias omisiones o gestiones.

Que surtidas las etapas del proceso administrativo regulado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, estando pendiente la práctica del interrogatorio de parte, la contratista impetró el amparo excepcional de tutela por presunta violación de los derechos de petición y debido proceso.

Que se instauraron dos peticiones el 28 de agosto, hogaño, las cuales versan sobre aspectos directamente relacionados con el proceso administrativo de declaratoria de incumplimiento contractual. Por ende, se acumularon y resolverán dentro del presente acto administrativo; conforme lo preceptuado en el artículo 36 del C.P.A.C.A, a fin de evitar decisiones contradictorias y/o prejuzgamiento.

PETICIONES	FECHA RADICACIÓN	RADICADO
Solicitud de cumplimiento de acuerdo transaccional y suspensión del contrato.	28-08-2024	20242000159672
Solicitud de archivo del proceso de incumplimiento contractual, sin imposición de multa ni determinación de incumplimiento o responsabilidad alguna.	28-08-2024	20242000159682

Que el acuerdo preliminar, contenido en el acta de Reunión del 4 de junio de 2024, no constituye un CONTRATO DE TRANSACCIÓN que haya dirimido la controversia contractual; se aceptaron propuestas del contratista para resolver temporalmente la situación y hacer menos gravosa la situación para la entidad pública prestadora del servicio de salud, tal como se infiere de su contenido.

#### 1. "ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SUSCITADO

El Dr. Javier Orlando Prieto Peña, gerente de la ESE IMSALUD, manifiesta que ha sido la voluntad de la entidad dirimir la situación de manera directa y amigable, sin embargo, no puede permitir que se prolonguen las dificultades en la prestación de servicios de salud, derivadas del daño de tres (3) centrifugas.

*La contratista con el ánimo de coadyuvar a la solución temporal, ofrece a título gratuito la reparación de las tres (3) centrifugas, incluido: diagnóstico, repuestos y mano de obra.*

*La Dra. Judith Magaly Carvajal, sugiere aceptar las propuestas de la contratista, en el sentido de elevar consulta escrita por parte de MEDICAL GROUP L&C SAS, así como reparar las tres (3) centrifugas, asumiendo los gastos la empresa contratista.*

*No obstante, recomienda a la contratista contemplar el escenario de confirmación de la respuesta de INVIMA, en cuyo caso debe analizar las alternativas propuestas por la entidad, evitando dilaciones que conlleven mayores perjuicios.*

*a) Reposición de equipos por otros que cumplan a plenitud los requisitos legales, incluido el registro de INVIMA previo a la importación.*

*b) Cesión del contrato, asumiendo MEDICAL L&C GROUP SAS, el valor diferencial que pueda exigir el cesionario.*

*c) Terminación del contrato y devolución del anticipo dentro de un plazo corto y perentorio.*

## **2. CONCLUSIONES Y DECISIONES**

**4) Por unanimidad, se aceptan las propuestas de la contratista referidas a continuación:**

*c) Otorgar quince (15) días hábiles para que el INVIMA profiera respuesta escrita a la petición que va a instaurar de manera expresa MEDICAL GROUP L&C SAS, el día hoy, 4 de junio de 2024.*

*d) Revisión las tres (3) centrifugas dañadas, a título gratuito por parte de MEDICAL GROUP L&C SAS, incluido: diagnóstico, repuestos y mano de obra, si la reparación fuere posible.*

**5) En el evento de determinar el INVIMA que, en el caso particular y concreto, no es subsanable el registro requerido, la contratista debe acoger o plantear una alternativa de solución del conflicto suscitado, a corto plazo. En su defecto, la entidad se vería abocada a iniciar el proceso administrativo de incumplimiento contractual.**

**6) La contratista debe actualizar la garantía única de cumplimiento, conforme el plazo estipulado en el acta de suspensión."**

Que es incoherente interpretar como transacción la reparación de equipos biomédicos de propiedad de la entidad, exonerando al contratista de la obligación contractual de entregar las centrifugas y microscopios nuevos, con su respectivo registro sanitario. A contrario sensu, se derivaría un detrimento patrimonial para la entidad pública.

Que la petición de cumplimiento de un contrato de transacción inexistente es a todas luces improcedente, también incongruente, la suspensión del contrato suspendido mediante acta No: 02 del 5 de agosto, hogaño; mientras se encuentra suspendida la audiencia del proceso administrativo de incumplimiento contractual.

Que el plazo de ejecución, no corresponde a 90 días hábiles como lo manifiesta la contratista en la acción de Tutela impetrada.

Contrariando las actas suscritas por mutuo acuerdo entre las partes, calcula un plazo de ejecución absolutamente sesgado, con el propósito de dilatar el proceso administrativo de incumplimiento contractual.

En ese sentido, se aclara el computo del plazo de ejecución:

CONTRATO 042M/2024	FECHA ACTA	PLAZO	VENCIMIENTO	ESTIPULACIONES	EXPEDIENTE CONTRACTUAL FOLIO
ACEPTACION DE LA OFERTA	31/01/2024	2 MESES		4.CLAUSULADO 2) "PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por dos (2) meses contado a partir de la fecha del acta de inicio, después de perfeccionado el contrato y previo cumplimiento de los requisitos legales."	86
ACTA DE INICIO	5/02/2024	2 MESES	5/04/2024	"PLAZO DE EJECUCIÓN: SERA POR DOS (2) MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO, DESPUÉS DE PERFECCIONADO EL CONTRATO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES."	95
ADICIÓN	3/04/2024	1 MES	5/05/2024	CLAUSULA PRIMERA: "(...) computo que se extiende hasta el 04/05/2024	101
SUSPENSIÓN	30/04/2024	90 DÍAS	31/07/2024	"2. Que explicado lo anterior, resulta necesario la suspensión del contrato por dicho termino. En fe de lo anterior, se firma por quienes en ella intervinieron y bajo la autonomía de la	102

				voluntad de las partes acuerdan: <b>Suspender el contrato a partir del 30 de abril de 2024 por 90 días, reiniciándose el 31 de julio de 2024.</b>
TIEMPO TRANSCURRIDO: 2 meses y 26 días.			PLAZO FALTANTE: 5 días.	
REINICIO	31/07/2024	5 DIAS	6/08/2024	"(...) a efectos de dejar constancia del <b>REINICIO</b> del contrato No: 042M de 2024, el 31 de julio de 2024, (...)
TIEMPO TRANSCURRIDO: 2 meses y 30 días.			PLAZO FALTANTE: 1 día.	
SUSPENSIÓN 2	5/08/2024	1 DÍA		Se suspende el contrato por el tiempo de suspensión de la audiencia de presunto incumplimiento contractual.
<b>NOTAS:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los meses del plazo inicial y la adición, correspondientes a 3 meses, se computaron de mes a mes.</li> <li>2. La suspensión de 90 días, equivalente a 3 meses, se fijó en forma clara, expresa e inequívoca hasta el <b>31/07/2024</b>.</li> <li>3. El tiempo transcurrido en días se calculó hasta el <b>31/07/2024, fecha cierta</b>.</li> <li>4. Los días faltantes se computaron como días hábiles.</li> </ol>				

El computo del plazo es tan claro que, en el hecho quinto, la misma contratista en el libelo tutelar manifiesta:

*"Además, precisa aclarar que resulta viable la solicitud a través de apoderado en la lectura de descargos, encaminada a no solo suspender la audiencia para la práctica de prueba solicitada al INVIMA, sino además: "se suspenda la ejecución del contrato o en su defecto se adicione en tiempo, con el fin de que mi poderdante cuente con el certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario, y pueda entregar en su totalidad los bienes objeto del contrato", encontrándose MEDICAL L&C GROUP SAS dentro del término de ejecución del contrato, por así disponerlo expresamente el MANUAL DE CONTRATACION, esto es, que al vencerse los 5 días pendientes por correr de la ejecución del contrato en domingo, se corre al día hábil siguiente 5 de agosto de 2024."*

Que no obstante disponer de un día de plazo de ejecución, contado a partir del reinicio y finalización del proceso administrativo de incumplimiento contractual, la contratista no ha cumplido el objeto contractual ni ha reintegrado el valor del anticipo.

Que el incumplimiento del contrato estatal conlleva inexorablemente responsabilidad para el contratista, la cual no se puede exonerar, mucho menos habiéndose pagado anticipo del 50% del valor total del contrato. Por tanto, es absolutamente inviable la petición de archivo del proceso administrativo de incumplimiento contractual, sin que se configure causal alguna que determine la terminación anticipada y sin efectos jurídicos.

Que la aceptación de la petición prevista con antelación encarna la vulneración de los deberes legales de los servidores públicos y los fines de la contratación estatal, derivando responsabilidad de toda índole para los mismos.

Que, mediante fallo del 16 de septiembre de 2024, el JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO resolvió:

*"PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el amparo deprecado por la Representante Legal de MEDICAL L&C Group SAS, por las razones señaladas en la motivación precedente.*

*SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la MEDIDA PROVISIONAL, a la notificación de la presente acción constitucional, debiéndose continuar en la etapa en que fue suspendida el proceso administrativo de declaratoria de incumplimiento."*

Que los equipos biomédicos deben ser calibrados y mantenidos de acuerdo con las indicaciones del fabricante o siguiendo un protocolo de mantenimiento definido por el prestador de servicios de salud. Esto garantiza que los equipos funcionen correctamente y cumplan con los **estándares de calidad y seguridad necesarios para la atención en salud**. Por lo tanto, es prioritario renovar las centrifugas para cumplir con el estándar de dotación establecido en la resolución 3100 de 2019, situación que se ha dilatado por el incumplimiento del contrato No: 042M/2024.

Que, en este sentido, se trae a colación el informe de la ingeniera biomédica de la ESE IMSALUD y la certificación de la asesora de la oficina de planeación, con respecto a la relevancia de los equipos biomédicos adquiridos a la contratista.

**"CONTENIDO:**

*Desde finales del 2023, nuestras centrifugas han experimentado fallas recurrentes en sus componentes. En respuesta a esta situación, el 12 de enero de 2024 se radicó la necesidad de adquirir nuevas centrifugas y microscopios como parte de un plan de renovación tecnológica. La evaluación técnica para esta compra se realizó el 26 de enero de 2024, con el fin de avanzar en el proceso de adquisición.*

*Finalmente, el proceso se adjudicó al proveedor, quien se comprometió a realizar el mantenimiento correctivo de las tres (03) centrifugas que presentaban daños significativos, de un total de 15 centrifugas con las que cuenta nuestra institución. Esta actividad se llevó a cabo el 5 de abril de 2024. Este compromiso se adquirió mientras se esperaba la llegada de los ítems incluidos en el contrato. No obstante, a pesar de estas reparaciones, se continúa recibiendo solicitudes de mantenimiento correctivo a través de nuestra mesa de ayuda GLPI, acumulando un total de 22 casos reportados en lo que va del año, siendo el más reciente el 2 de septiembre de 2024. (...)*

**CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:**

*La normativa vigente establece que los equipos biomédicos deben ser calibrados y mantenidos de acuerdo con las indicaciones del fabricante o siguiendo un protocolo de mantenimiento definido por el prestador de servicios de salud. Esto garantiza que los equipos funcionen correctamente y cumplan con los estándares de calidad y seguridad necesarios para la atención en salud. Por lo tanto, es prioritario renovar las centrifugas para cumplir con el estándar de dotación establecido en la resolución 3100 de 2019."*

Que de conformidad con la certificación emanada de la oficina de planeación y calidad, desde el 27 de mayo hogaño, la ESE IMSALUD solicitó al Instituto Departamental de Salud, visita de verificación de condiciones de habilitación para 12 IPS que fueron mejoradas en la infraestructura física y deben ser dotadas de nuevos equipos biomédicos, entre ellos: centrifugas y microscopios para cumplir con los parámetros de las condiciones de habilitación.

CERTIFICA:

Que, en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 en donde se definen los estándares y criterios para la habilitación de los servicios de salud, la ESE IMSALUD el día 27 de mayo de 2024, solicitó al Instituto Departamental de Salud, visita de verificación de condiciones de habilitación a las IPS Guaimaral, Los Olivos, Cúndinamarca, Domingo Pérez, Buena Esperanza, San Faustino, Pórtico, Contento, Banco de Arena, Palmarito, Niña Ceci y Salado, a las cuales se les realizó adecuaciones menores con recursos del Ministerio de Salud y Protección social y de la alcaldía de San José de Cúcuta, con el fin de poder optar a procesos de calidad superior.

Estas adecuaciones en cumplimiento por parte de la ESE IMSALUD incluyen la dotación de equipos biomédicos como Centrifugas y microscopios, entre otros, esto con la finalidad de prestar servicios oportunos y de calidad con todos los parámetros que dictan las condiciones de habilitación.

Que previa entrega de documentos requeridos por el IDS, dicho organismo notificó la práctica de visitas para la verificación de condiciones de habilitación; por tanto, la ESE IMSALUD debe cumplir con todos los criterios y estándares exigidos, incluidas, las nuevas centrifugas y microscopios.

Que el cumplimiento del objeto contractual es de suma importancia para la prestación óptima del servicio esencial de la salud, en las 37 sedes asistenciales de la red de servicios de la ESE IMSALUD, en especial, para la habilitación y/o certificación de dichos servicios. Por tanto, prima el principio de prevalencia del interés general sobre el particular.

Que la ESE IMSALUD está integrada por Treinta (37) IPS, de los cuales seis (06) son unidades básicas con atención veinticuatro (24) horas que ofertan servicios hospitalarios con consulta externa y Urgencias, las restantes Treinta y un (31) IPS ofrecen servicios ambulatorios.

Que se fijó audiencia para practicar la PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE, decretada de oficio, para el día 2 de octubre de 2024, y con anterioridad a su celebración, la señora LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.094.835.492 de Villa del Rosario, en condición de REPRESENTANTE LEGAL de MEDICAL L&C GROUP SAS, solicitó APLAZAMIENTO, por encontrarse incapacitada durante treinta (30) días.

Que, con fundamento en lo anterior, se desistió del precitado interrogatorio de parte y se convocó al contratista MEDICAL L&C GROUP SAS, a su apoderado, y a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para audiencia el día jueves 10 de octubre de 2024, a las 3:00 pm, para proferir decisión en el proceso de incumplimiento del contrato No: 042M/2024.

Que en el expediente obra suficiente caudal probatorio que determina el incumplimiento total del contrato.

Que la audiencia se convocó de manera presencial, programándose simultáneamente de forma virtual con el objeto de facilitar la participación del contratista y/o su apoderado, así como la del garante.

Jueves, 10 de octubre de 2024- 3:00 pm

Zona horaria: America/Bogotá

Información para unirse a la reunión de Google Meet

Vínculo a la videollamada:

<https://teams.live.com/joinmeeting/9389945322440?p=LcZnZAdhJ29o5WsOZT>

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el INCUMPLIMIENTO TOTAL del contrato No: 042M/2024, celebrado con la empresa MEDICAL L & C GROUP SAS, identificada con el NIT: 901500122-4, representada legalmente por LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ, identificada con la C.C. 1.094.835.492 de Villa del Rosario; cuyo objeto es la compra de 16 centrifugas y 12 microscopios led, para la renovación tecnológica del laboratorio clínico en las UBAS e IPS de la ESE IMSALUD, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. (\$ 351.288.000), por las razones, argumentos y pruebas expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

**PARÁGRAFO:** Con la decisión anterior, quedan resueltas todas las peticiones instauradas por el contratista con ocasión del incumplimiento del contrato No: 042M/2024, en especial, las del 28 de agosto de 2024, radicadas con los números: 20242000159672 y 20242000159682, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar ocurrido el siniestro y, en consecuencia, presentar la reclamación oficial a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con cargo a la póliza No: 475-47-994000064151, expedida el 5 de febrero de 2024, afectando los siguientes amparos:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	Por el plazo del contrato y Seis (6) meses más.	20	\$ 70.257.600
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	Por el plazo del contrato	100	\$175.644.000

**PARAGRAFO:** La contratista y garante deben ampliar la póliza, teniendo en cuenta que existe un día de plazo de ejecución, a efectos de hacer efectiva la misma. En consecuencia, el día de mañana 11 de octubre de 2024 se debe actualizar la vigencia de la precitada póliza, en el amparo de buen manejo del anticipo, so pena de agravar el incumplimiento y generar mayores perjuicios a la entidad contratante, los cuales serían reclamados mediante los mecanismos judiciales pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir a la oficina de Servicios Generales para que con la coadyuvancia del Grupo de Gestión Contractual – GESCON, instauren los mecanismos legales para hacer efectiva la cláusula PENAL PECUNIARIA, así como, los demás perjuicios a que haya lugar y excedan los amparos cubiertos por la póliza de seguros.

**ARTÍCULO CUARTO:** El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados a la empresa contratista: MEDICAL L & C GROUP SAS, identificada con el NIT: 901500122-4, representada legalmente por LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ, identificada con la C.C. 1.094.835.492 de Villa del Rosario, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en condición de garante del contrato de compraventa No: 042M/2024, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; advirtiéndoles que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 el cual modificó el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, será publicado en la plataforma electrónica del SECOP II y en su defecto, se comunicará a la cámara de comercio en que se encuentre inscrita la contratista. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.



**ARTÍCULO SÉXTO:** Una vez quede en firme la presente resolución, se ordena liquidar el contrato – Aceptación de la Oferta No: 042M/2024, con el fin de liberar los recursos en favor de la ESE IMSALUD.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez en firme la presente decisión, expídase constancia de ejecutoria de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y comuníquese al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los diez días del mes de octubre del 2024.

**BEATRIZ ELENA MIRANDA PINEDO**  
SUBGERENTE DE ATENCIÓN EN SALUD

Elaboró: Judith Magaly Carvajal Contreras, Asesora Jurídica Externa  
Revisó: Luis Fernando Leal Suarez, Asesor Jurídico Externo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 528 DE OCTUBRE DE 2024**

(11 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN EN LA RESOLUCIÓN No:  
526 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024."

**LA SUBGERENTE DE ATENCIÓN EN SALUD DE  
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD**

En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la resolución No: 268 del 9 de junio de 2020, se delegó a los subgerentes, conforme al área respectiva, la gestión contractual de todas las fases del proceso de mínima cuantía.

Que en la parte motiva de la resolución No: 526 del 10 de octubre de 2020, se expresó:

*"Que en virtud de la resolución No: 268 del 9 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 10 del Acuerdo No: 016 de 2017, Estatuto General de la ESE IMSALUD, se delegó a los subgerentes, conforme al área respectiva, la gestión contractual de todas las fases del proceso de mínima cuantía."*

Que en la transcripción de la norma en concordancia, se incurrió en error, haciendo referencia al artículo 10 del Acuerdo No: 016 de 2017, Estatuto General de la ESE IMSALUD, cuando en realidad corresponde al artículo 10 del Acuerdo No: 0024 del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual se subroga el Estatuto Contractual, Acuerdo No: 016 de 2017.

Que en virtud del artículo 45 del C.P.A.C.A., *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la corrección del error de transcripción o digitación, constituye un error meramente formal que no afecta de ningún modo el sentido material de la decisión.

Que el artículo 75 del C.P.A.C.A., prescribe la improcedencia de los recursos *"contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error formal contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO 526 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO

TOTAL DEL CONTRATO No: 042M/2024, CELEBRADO CON MEDICAL L&C GROUP SAS";  
para cuyos fines se precisa el contenido:

*"Que en virtud de la resolución No: 268 del 9 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 10 del Acuerdo No: 024 de 2020, Estatuto Contractual de la ESE IMSALUD, se delegó a los subgerentes, conforme al área respectiva, la gestión contractual de todas las fases del proceso de mínima cuantía."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo será notificado en estrados al contratista o su apoderado y al garante, dentro de la audiencia que declara el incumplimiento total del contrato No: 042M/2024.

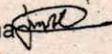
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta., a los once días del mes de octubre del 2024.



**BEATRIZ ELENA MIRANDA PINEDO**  
SUBGERENTE DE ATENCIÓN EN SALUD

Elaboró: Judith Magaly Carvajal Contreras, Asesora Jurídica Externa   
Revisó: Luis Fernando Leal Suarez, Asesor Jurídico Externo 

**RESOLUCIÓN NÚMERO 541 DE OCTUBRE DE 2024**

(21 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO NO: 042M/2024"

**LA SUBGERENTE DE ATENCIÓN EN SALUD DE  
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD**

En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la resolución No: 268 del 9 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 10 del Acuerdo No: 016 de 2017, Estatuto General de la ESE IMSALUD, se delegó a los subgerentes, conforme al área respectiva, la gestión contractual de todas las fases del proceso de mínima cuantía.

Que mediante Resolución No: 536 del 18 de octubre de 2024, se asignaron funciones temporales de Subgerente Atención en Salud, a la Dra. SORIANA MARÍA TEJEDA JIMENEZ, médico general de planta de la ESE IMSALUD.

Que en ejecución del Contrato de mínima cuantía No: 042M/2024, el supervisor profirió informe solicitando aperturar proceso administrativo de incumplimiento contractual.

Que, en efecto, aperturado el proceso en comento, agotadas las respectivas etapas y salvaguardando el debido proceso, se profirió la Resolución No: 526 del 10 de octubre de 2024, "Por la cual se declara el incumplimiento total del contrato No: 042M/2024, celebrado con la empresa MEDICAL L&C SAS.", la cual fue notificada en estrados.

Que el apoderado del contratista y del garante, oportunamente interpusieron y sustentaron el recurso de reposición contra la Resolución No: 526 del 10 de octubre de 2024, "Por la cual se declara el incumplimiento total del contrato No: 042M/2024, celebrado con la empresa MEDICAL L&C SAS."

Que, para resolver el recurso, en primera instancia, se tienen en cuenta los argumentos esbozados:

Que el apoderado de la contratista MEDICAL L&C GROUP SAS, arguye:

**"PRIMERO: FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA SANCIÓN  
IMPUESTA AL CONTRATISTA"**

Al primer reparo, debe aclararse que en el acto administrativo recurrido No se aplicó la **CLAUSULA PENAL RECUNARIARIA** del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato \$70'257.600.

En el artículo tercero, se dispuso:

*"Remitir a la oficina de Servicios Generales para que con la coadyuvancia del Grupo de Gestión Contractual – GESCON, instauren*

*los mecanismos legales para hacer efectiva la cláusula PENAL PECUNIARIA, así como, los demás perjuicios a que haya lugar y excedan los amparos cubiertos por la póliza de seguros."*

En consecuencia, resulta inane resolver una situación que no está sujeta a una decisión administrativa sino a un fallo judicial, dentro del cual se agotarán las instancias procesales pertinentes, en la cuales podrá intervenir la contratista y ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, los amparos de incumplimiento y del buen manejo del pago anticipado cubren circunstancias diferentes, tienen una vigencia y suma asegurada distinta, aunque ambos corresponden a la Garantía Única de Cumplimiento, propia de los contratos estatales.

Bajo este contexto, se precisa que el acuerdo preliminar tendiente a la reparación temporal de las centrifugas, quien asumió la contratista de manera voluntaria, espontánea y gratuita, no constituye cumplimiento parcial del contrato, lo que permitió fue hacer menos gravosa la situación y evitar mayores perjuicios a la entidad pública que ha incurrido en otros gastos para superar las contingencias derivadas del incumplimiento total.

El incumplimiento se valora y es factible aplicar el principio de proporcionalidad, en razón del cumplimiento del objeto contractual; es decir, de la entrega parcial o total de los equipos biomédicos comprados.

En el caso sub lite, se rechazaron los equipos biomédicos objeto del contrato, por NO aportar los correspondientes registros de INVIMA.

Por otra parte, la negligencia del gestor o mala asesoría en los requisitos legales, no desvirtúa el incumplimiento contractual, trámites exigidos a todos los contratistas del estado y cuyas consecuencias solo son imputables a ellos mismos.

#### **"SEGUNDO: CONTRADICCIÓN DEL ACTO PROPIO."**

No le asiste razón al recurrente, cuando considera que los compromisos previos referidos a continuación, y ante el incumplimiento total del objeto contractual dentro del plazo estipulado, declarar previo agotamiento del debido proceso el incumplimiento contractual, constituye violación del principio de confianza legítima, mucho menos el principio de la buena.

- a) Reparación de 3 de las 16 centrifugas compradas, por iniciativa del contratista.
- b) Acceder a suspender el contrato para subsanar el requisito sine qua non del registro sanitario, previa consulta escrita al INVIMA.
- c) Cumplir parcialmente con la obligación contractual de actualizar las pólizas de seguros.

Dentro de este contexto, se trae a colación el **PRINCIPIO NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA**.

*"Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación.*

**PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS-**  
Nadie puede alegar a su favor su propia culpa

*La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso."*

El impugnante omite los requisitos legales exigidos a todos los oferentes, en igualdad de condiciones, que debían cumplirse dentro del término inicial de 2 meses, prorrogado por 1 mes más a solicitud de la contratista, los cuales no cumplió dentro del plazo de ejecución como tampoco dentro de la suspensión del contrato por 90 días calendario, otorgada para los mismos fines, ni con posterioridad a la fecha de visita técnica fijada por el INVIMA; por tanto, no puede endilgar vulneración de la confianza legítima a la declaratoria de incumplimiento total del contrato, al no haber entregado, junto con los registros de INVIMA y demás requisitos legales, ninguno de los equipos biomédicos objeto del contrato.

La evidente voluntad de la entidad contratante de dirimir el conflicto suscitado de manera directa y amigable, mediante cualquiera de las alternativas propuestas, No releva en ningún modo las obligaciones contractuales, con mayor razón, estando de por medio la prestación del servicio público esencial de la salud, derecho fundamental prevalente sobre el interés particular, el cual con el transcurrir del tiempo se afecta más, generando mayores gastos y perjuicios.

***"TERCERO: La ESE IMSALUD ejerció en forma extemporánea, esto es, por fuera del término de ejecución del referido contrato, el procedimiento de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, iniciado mediante CITACION al contratista y su garante en fecha 1 de agosto de 2024."***

No es claro el sustento de la presunta extemporaneidad, toda vez que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, no prescribe término alguno. Sin embargo, respecto del plazo de ejecución contractual, se retoma el cómputo para precisar que el 31 de julio de 2024, se reinició el contrato y el 5 de agosto de 2024 se suspendió nuevamente, mientras se surte el proceso administrativo de incumplimiento contractual. Por ende, durante el 1 y el 5 de agosto de 2024, el contrato estaba en ejecución.

Que el apoderado del garante, plantea:

**1) "Ambigüedad en la Declaratoria de Siniestro:**

En la parte motiva del acto administrativo, in extenso, se esgrimen las razones de hecho y derecho, así como las cláusulas contractuales incumplidas.

En el caso sub examine, el siniestro de incumplimiento se configura por la no entrega del 100% de los bienes comprados, junto con el aporte de sus respectivos requisitos legales, en especial, registro sanitario INVIMA.

El amparo de buen manejo del anticipo, se consolida por el pago del 50% del valor de los bienes comprados y la no entrega de los mismos, como tampoco, el reintegro del dinero.

Con respecto de las coberturas y suficiencias de las garantías, el Decreto 1082 de 2015, estipula:

**Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

**Artículo 2.2.1.2.3.1.10. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.** La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie. (Decreto 1510 de 2013, artículo 119)

**Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas: (...)

Los perjuicios corresponden a no haber puesto en funcionamiento los nuevos equipos biomédicos en las IPS recientemente adecuadas, por tanto, se tipifican riesgos en la prestación del servicio de salud, incremento en costos para atender planes de contingencia, además de que dichos equipos básicos son requeridos de manera urgente para la habilitación y/o certificación del servicio.

No obstante, enfatizo en la **presunción de legalidad en la declaratoria de siniestro en el contrato estatal.**

*"Por lo general, las pólizas expedidas en cumplimiento de una cláusula de garantía de un contrato estatal se rigen por el Código de Comercio. Sin*

embargo, en estos casos se trata de un contrato de seguro con elementos sustancialmente diferentes a los celebrados por particulares, explicó el Consejo de Estado.

Una diferencia tiene que ver con la reclamación ante la aseguradora, pues la administración tiene la potestad de proferir un acto administrativo debidamente motivado en el cual declara la ocurrencia del siniestro amparado.

Como todo acto administrativo, la declaratoria del siniestro goza de una presunción de legalidad, que puede ser impugnada en sede administrativa, tanto por quien expidió el seguro como por el contratista, y que puede ser demandada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El Consejo aclaró que esta prerrogativa de la administración no tiene una naturaleza sancionatoria, lo que permite su ejercicio después de terminado el plazo previsto para la ejecución del contrato e incluso después de su liquidación.

#### Obligatoriedad

La administración tiene la facultad de declarar la ocurrencia del siniestro amparado por una póliza, mediante la expedición de un acto administrativo ejecutable ante la jurisdicción. No obstante, esa potestad no tiene carácter sancionatorio, recordó la Sección Tercera.

En ese contexto, las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el Estado deben prestar una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y que sean puestas a su cargo.

Este requisito es obligatorio y de orden público, pues constituye una herramienta para salvaguardar los fines de la contratación estatal, como la satisfacción del interés general, al asegurar la ejecución del objeto del contrato, y el correcto uso del patrimonio público, al proteger al patrimonio del Estado del perjuicio que se derivaría de un eventual incumplimiento del contratista.

De esta manera, la cláusula de garantía puede consistir, aunque no de manera exclusiva, en pólizas expedidas por sociedades autorizadas para su funcionamiento en el país. Su vigencia depende de su naturaleza y de lo fijado en los diferentes reglamentos, pero, en cualquier caso, no puede ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.<sup>1</sup>

#### 2) **Carácter Indemnizatorio del Seguro:**

No le asiste razón al recurrente por cuanto el acto administrativo limita la indemnización al monto de la suma asegurada.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600020010230101(29857), mar. 27/14, C. P. Danilo Rojas Betancourth.

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	Por el plazo del contrato y Seis (6) meses más.	20	\$ 70.257.600
2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	Por el plazo del contrato	100	\$175.644.000

Otra cuestión diferente, es que la ESE IMSALUD no hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, tampoco puede prever los demás perjuicios que se generen en el evento de incumplir la parte resolutive de la decisión impugnada. Aspectos que serán estudiados y posteriormente, se definirán los mecanismos judiciales que deben incoarse.

**3) *Indebida apreciación de las Exclusiones de Cobertura por Causa Extraña:***

Del acervo probatorio obrante, se colige indubitablemente que no se configura la fuerza mayor o caso fortuito, toda vez que, además de que el INVIMA ha surtido el trámite correspondiente dentro de los términos legales; el inconveniente se debió a no contar el contratista con el C.C.A.A, antes de presentar su oferta, en cuyo caso el registro del Invima habría sido expedito, habrían bastado dos (2) días hábiles.

La ignorancia en la normatividad colombiana o la deficiente asesoría, no consolida una causal eximente de responsabilidad, mucho menos una exclusión en la póliza de seguros.

**4) *Exceso en la Exigencia de Cláusula Penal Pecuniaria:***

El incumplimiento del contratista es palmario, plenamente probado, incluso para el Juez del amparo excepcional de Tutela que el mismo contratista impetró fallidamente.

Como quiera que la cláusula penal pecuniaria no la hace efectiva la ESE IMSALUD, se reitera, será un aspecto que habrá de ser dirimido en el estrado judicial y no, en este procedimiento administrativo.

La apreciación del garante desconoce la finalidad de la Garantía única de Cumplimiento en la contratación estatal, en especial, la necesidad de recuperar el valor total del anticipo pagado al contratista incumplido para adquirir, mediante un nuevo proceso contractual, los equipos biomédicos ya comprados, al precio actual del mercado, incurriendo en nuevos gastos y con el riesgo de utilizar equipos desgastados que no corresponden a la política de renovación tecnológica y que son requeridos con inmediatez para atender visitas técnicas del IDS.

Otro aspecto fundamental radica en el costo financiero del anticipo, a partir del pago y antes de su recuperación, también los inconvenientes para liberar los recursos apropiados en un contrato incumplido y repetir la compraventa de los mismos bienes, requeridos con inmediatez y con riesgos para la prestación del servicio de salud.

Los gastos en que se ha incurrido y que continúan, además de no disponer del valor del anticipo, en la hipótesis remota de no hacer exigible la póliza de **buen Manejo del Anticipo, conllevaría inexorablemente detrimento patrimonial del erario público.**

Considerando que la póliza está vigente en el amparo de cumplimiento pero que, por las condiciones atípicas del caso, el contrato se encuentra suspendido y al reanudarse solo queda 1 día de vigencia, se hace necesario exigir la obligación contractual de actualizar el amparo del buen manejo del anticipo.

Las reparaciones de 3 de las 16 centrifugas compradas, no solo no fue cuantificado ni alegado por el contratista en ese sentido, sino que se planteó a título gratuito como alternativa temporal para evitar agravar los perjuicios causados.

Por otra parte, no obran en el expediente pruebas válidas del costo de los equipos biomédicos que no cuentan con registro sanitario INVIMA ni de cualquier otro esfuerzo económico de la contratista en los trámites fallidos; aún en dicho evento, no podría reconocer la entidad pública valor alguno, por cuanto se podrían considerar equipos fraudulentos, tal como lo aseveró INVIMA, tampoco le es dable al estado, reconocer dichos conceptos porque el incumplimiento es total y además de tipificarse detrimento patrimonial, se estaría por vía de compensación, (reconocimiento o deducción), incurriendo en un gasto a todas luces injustificado.

Que la contratista solicitó suspender la audiencia para el 21 de octubre, día hábil, para acreditar la CESACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, para cuyos fines aportó CCAA y registro sanitario del INVIMA, con relación a las centrifugas.

Que, en esta instancia, se considera necesario verificar el cumplimiento en la entrega de los equipos biomédicos, para lo cual se da lectura a la certificación emanada de la Almacenista.

*"Que a la fecha no se ha realizado ningún ingreso y/o recibido de los equipos biomédicos asociados al contrato No: 042M de 2024, bajo la modalidad de COMPRA DE CENTRIFUGAS Y MICROSCOPIOS PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL LABORATORIO CLINICO EN LAS UBAS E IPS DE LA ESE IMSALUD, por parte del contratista MEDICAL L&C GROUP SAS."*

Que el supervisor del contrato certifica que NO hubo entrega material total del objeto contractual, es decir, 16 centrifugas y 12 microscopios led, consolidándose el incumpliendo contractual declarado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No REPONER la Resolución No: 526 del 10 de octubre de 2024, "Por la cual se declara el incumplimiento total del contrato No: 042M/2024, celebrado con la empresa MEDICAL L&C SAS". En consecuencia, se confirma:

La declaratoria de INCUMPLIMIENTO TOTAL del contrato No: 042M/2024, celebrado con la empresa MEDICAL L & C GROUP SAS, identificada con el NIT: 901500122-4, representada legalmente por LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ, identificada con la C.C. 1.094.835.492 de Villa del Rosario; cuyo objeto es la compra de 16 centrifugas y 12 microscopios led, para la renovación tecnológica del laboratorio clínico en las UBAS e IPS de la ESE IMSALUD, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. (\$ 351.288.000); por las razones, argumentos y pruebas expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados a la empresa contratista: MEDICAL L & C GROUP SAS, identificada

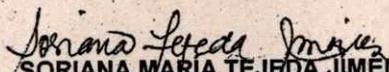
con el NIT: 901500122-4, representada legalmente por LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ, identificada con la C.C. 1.094.835.492 de Villa del Rosario, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en condición de garante del contrato de compraventa No: 042M/2024.

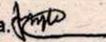
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de octubre del 2024.

  
SORIANA MARIA TEJEDA JIMÉNEZ  
SUBGERENTE DE ATENCIÓN EN SALUD (A)

Elaboró: Judith Magaly Carvajal Contreras, Asesora Jurídica Externa   
Revisó: Luis Fernando Leal Suarez, Asesor Jurídico Externo. 

2. Concepto  0  2 Actualización

4. Número de formulario

141025695954



(415)7707212489984(8020) 000014102569595 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 7 0 0 4 3 5 2 | 3

6. DV

12. Dirección seccional  
Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente  
Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD

36. Nombre comercial

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD

37. Sigla

E.S.E. IMSALUD

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Norte de Santander

40. Ciudad/Municipio

Cúcuta

0 0 1

41. Dirección principal

AV LIBERTADORES 0 124 BRR BLANCO

42. Correo electrónico

info@imsalud.gov.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

5 8 2 7 0 0 7

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	51. Código	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
8 6 1 0	2 0 0 0 0 1 0 1	8 6 2 1	2 0 0 0 0 1 0 1	8 6 2 2	8 4 1 3	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	6	7	8	9	1	4	1	6	4	2	5	2	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

06- Ingresos y patrimonio.

52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de rent

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
57. Modo					
58. CPC					

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI  NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2024 - 04 - 23 / 15 : 34 : 36

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.  
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

984. Nombre PRIETO PEÑA JAVIER ORLANDO  
985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141025695954



(415)7707212489984(8020) 000014102569595 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 7 0 0 4 3 5 2

6. DV

3

12. Dirección seccional  
Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

2 3

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 0 8 7	
73. Fecha	1 9 9 9 0 1 2 9	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 9 0 1 2 9	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	5 4	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 9 0 1 2 9	
81. Hasta		

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Nacional de Salud

1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141025695954



(415)7707212489984(8020) 000014102569595 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 7 0 0 4 3 5 2 | 3

6. DV Impuestos de Cúcuta

12. Dirección seccional Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación	2 0 2 4 0 4 0 1
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 1 7 5 8 4 0 6 0	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido PRIETO	105. Segundo apellido PEÑA	106. Primer nombre JAVIER	107. Otros nombres ORLANDO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación	2 0 2 4 0 4 0 3
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 1 3 2 7 9 2 0 3	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido RODRIGUEZ	105. Segundo apellido BELTRAN	106. Primer nombre ADOLFO ISAURO	107. Otros nombres YANGO JOSE
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141025695954



(415)7707212489984(8020) 000014102569595 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 7 0 0 4 3 5 2 | 3 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos de Cúcuta 14. Buzón electrónico 7

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 6 7 5 3 3 1 6	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido YAÑEZ	116. Segundo apellido RODRIGUEZ	117. Primer nombre JAIRO	118. Otros nombres TOMAS	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 1 0 1	123. Fecha de retiro 2 0 2 3 1 2 3 1	
2	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 6 0 3 8 4 5 7 2	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido SANCHEZ	116. Segundo apellido ESTRADA	117. Primer nombre XIMENA	118. Otros nombres MARCELA	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 1 0 2 8	123. Fecha de retiro 2 0 2 3 1 2 3 1	
3	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 6 0 3 5 7 6 4 3	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido GRANADOS	116. Segundo apellido MEJIA	117. Primer nombre TATIANA	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 3 0 9 0 5	123. Fecha de retiro	
4	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 6 0 3 3 2 4 9 6	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido AGUILAR	116. Segundo apellido MONGADA	117. Primer nombre GLORIA	118. Otros nombres STELLA	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 0 3 1 4	123. Fecha de retiro 2 0 2 4 0 3 1 4	
5	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 8 8 2 7 1 3 7 0	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido LIENDO	116. Segundo apellido ROMERO	117. Primer nombre LUCAS	118. Otros nombres AUGUSTO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 3 0 2 0 7	123. Fecha de retiro 2 0 2 4 0 3 0 7	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141025695954



(415)7707212489984(8020) 000014102569595 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 7 0 0 4 3 5 2 | 3

6. DV

12. Dirección seccional  
Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 8 8 2 1 7 5 0 7	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido ACEVEDO	116. Segundo apellido PEÑALOZA	117. Primer nombre JORGE	118. Otros nombres ENRIQUE	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 1 0 1	123. Fecha de retiro	
2	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 6 4 5 5 8 2 0 0	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido ORTEGA	116. Segundo apellido TORRES	117. Primer nombre TAIZ	118. Otros nombres DEL PILAR	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 1 0 1	123. Fecha de retiro	
3	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 2 7 6 0 2 3 1 2	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido CONDE	116. Segundo apellido SOCHA	117. Primer nombre ELIANA	118. Otros nombres ALEJANDRA DE LOS MILAGROS	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 3 1 3	123. Fecha de retiro	
4	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 6 0 3 7 0 0 4 6	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido AGUIRRE	116. Segundo apellido	117. Primer nombre JOANY	118. Otros nombres ASTRID	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 4 1 0	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141025695954



(415)7707212489984(8020) 000014102569595 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 7 0 0 4 3 5 2 | 3

6. DV

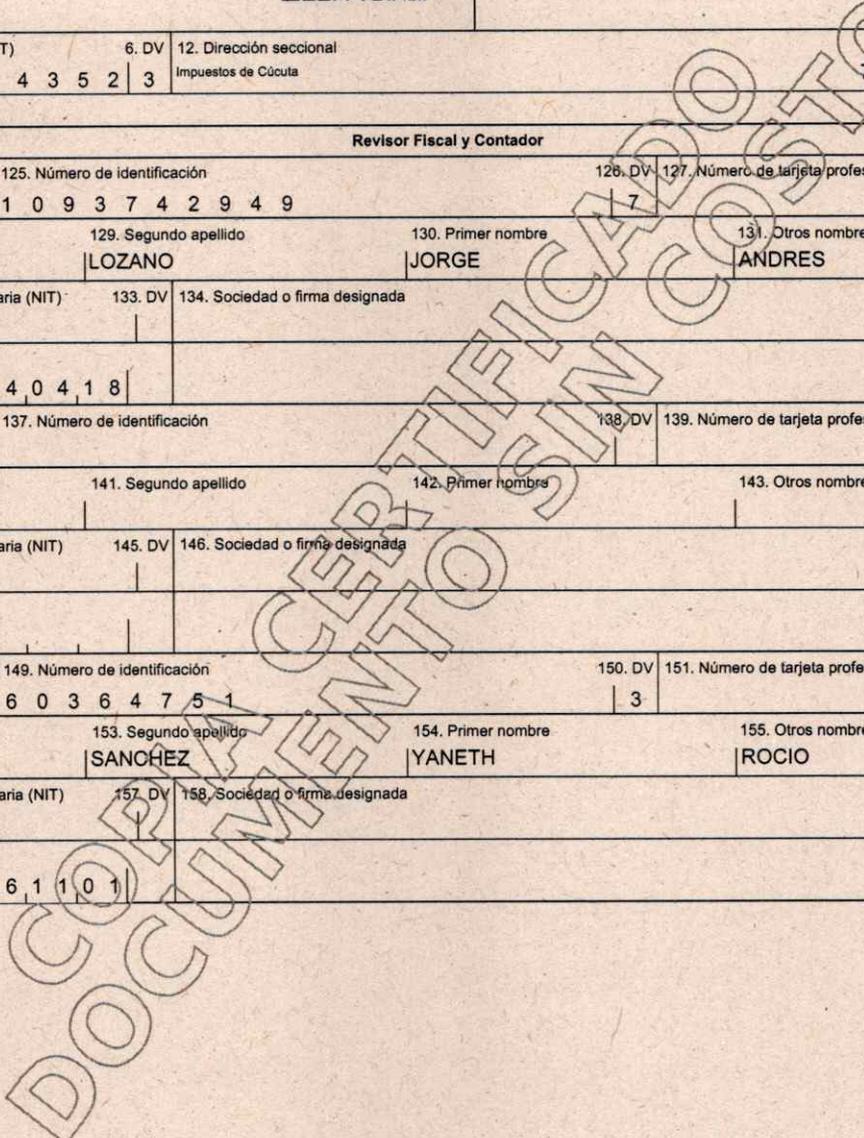
12. Dirección seccional  
Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 1 3   1 0 9 3 7 4 2 9 4 9	126. DV 7	127. Número de tarjeta profesional 2 0 7 1 7 8 T
	128. Primer apellido CARRILLO	129. Segundo apellido LOZANO	130. Primer nombre JORGE	131. Otros nombres ANDRES
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 2 4 0 4 1 8			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	149. Número de identificación 1 3   6 0 3 6 4 7 5 1	150. DV 3	151. Número de tarjeta profesional 1 1 0 0 7 3 T
	152. Primer apellido ALARCON	153. Segundo apellido SANCHEZ	154. Primer nombre YANETH	155. Otros nombres ROCIO
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 1 6 1 1 0 1			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141025695954



(415)7707212489984(8020) 0000141025695954

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional  
Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

8 0 7 0 0 4 3 5 2 | 3

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Sede	0 9	161. Actividad económica Actividades de hospitales y clínicas, con internación	8 6 1 0
162. Nombre del establecimiento EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD			
163. Departamento Norte de Santander	5 4	164. Ciudad/Municipio Cúcuta	0 0 1
165. Dirección AV LIBERTADORES 0 124 BRR BLANCO			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono 5 8 4 3 4 3 4		169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	